

ESTUDIO | CORPORATIVO

Asesoría integral.

www.estudiocorporativo.com





ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Aspectos relevantes

ANGEL ROMÁN ROBLES

LUIS FRANCISCO RONDÓN

Bogotá, febrero 12 de 2020



CONTENIDO

Depuración de la renta. (Art 26 E.T.)

Ingresos Totales (ordinarios y extraordinarios)

- Devoluciones, Rebajas, Descuentos Comerciales

Ingresos Brutos

- Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional *

Exclusión



Ingresos Netos

- Costos

Renta Bruta

- Gastos

Deducción



Renta Líquida

- Rentas Exentas

Exención



Renta Líquida Gravable

x Tarifa

Tarifas diferenciadas



Impuesto Básico de Renta

- Descuentos Tributarios

Imputación



Impuesto Neto de Renta (valor a pagar/saldo a favor)



1. DEDUCCIONES



1. DEDUCCIONES

1.1 Por contribuciones a educación de empleados (Art. 107-2).

- Programas de becas y créditos condonables de personas jurídicas para empleados o miembros del grupo familiar.
- Pagos a centros de estimulación, desarrollo integral para hijos de trabajadores menores de 7 años.
- Aportes a instituciones de educación primaria, secundaria y media, reconocidas por el Min. de Edu. Y se justifiquen para influenciar las comunidades donde se desarrolle su actividad.
- No son ingreso para el trabajador.
- No hay reglamentación. Se puede aplicar?

1. DEDUCCIONES

1.2 Por pagos a viudas y huérfanos de las fuerzas armadas muertos en combate (Art. 108-1, 108-2 E.T.) Oficio DIAN 080185 1-11-2005.

- 200% de Salarios y prestaciones sociales pagados.
- Aplica para cónyuges de desaparecidos de las fuerzas armadas o secuestrados, mientras permanezcan en esta situación.
- Exmiembros de la fuerza pública, que hayan sufrido pérdida de su capacidad psicofísica conforme las normas sobre la materia.
- Certificación del Ministerio de Defensa.
- Máximo 610 UVT (\$21.720.00) por empleado incluido prest. Soc.

1. DEDUCCIONES

1.3 Primer empleo (Art. 108-5)

- Deducción del 120% de salarios de menores de 28 años.
- Se trate del primer empleo de la persona
- Deducción máxima por empleado 115 UVT (\$4.094.805) mensuales.
- Solo en el año de contratación.
- Ministerio de trabajo expedirá una certificación para acceder a la deducción.

1. DEDUCCIONES

1.4 Por pagos a trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada. **Art. 31**

- Ley 361 de 1997, mecanismos de integración social de personas en situación de discapacidad.
- 200% de Salarios y prestaciones sociales pagados.
- Personas en situación de discapacidad no inferior al 25%.
- Deben estar calificados como tal por la EPS o ARL, AFP o junta de Calificación de invalidez.
- Si los aprendices son discapacitados disminuye su cuota al 50%.

1. DEDUCCIONES

1.5 Por pagos a trabajadores mujeres víctimas de violencia comprobada. **Art. 23**

- Ley 1257 de 2008, sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Decreto 2733 de 2012. Definiciones, requisitos, confidencialidad.
- 200% de Salarios y prestaciones sociales pagados.
- Hasta por 3 años.

1. DEDUCCIONES

1.6. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional (Art. 125 E.T.).

- *Personas jurídicas con cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional tendrán derecho a deducir el 100% del valor real en el mismo año de la donación.*

1. DEDUCCIONES

1.7. Donaciones a organismos del deporte aficionado sin ánimo de lucro (Art. 126-2 Inc. 2 E.T.).

- *Donaciones a organismos del deporte aficionado tales como clubes deportivos, clubes promotores, comités deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y comité olímpico colombiano debidamente reconocidas, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor en el mismo año de la donación.*

1. DEDUCCIONES

1.8. Donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales sin ánimo de lucro (Art. 126-2 Inc. 3 E.T.).

- *Donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, dan derecho a deducir en renta el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.*

1. DEDUCCIONES

1.9. Donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 (Art. 158-1 Inc. 2 E.T. - Mod. L. 1955/2019-).

- *Donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, serán deducibles al 100% en el mismo año en que se efectúen.*

1. DEDUCCIONES

1.10. Donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas (Art. 158-1 Inc. 2 E.T. – Mod. L. 1955/2019-).

- *Donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán deducibles al 100% en el mismo año en que se efectúen.*

1. DEDUCCIONES

1.11. Vinculación de personal con título de doctorado asociada a actividades de I+D+i (Art. 158-1 Inc. 2 E.T. - Mod. L. 1955/2019-).

- *Remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado, que se realice con posterioridad a la expedición de la Ley 1955/2019, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i, serán deducibles al 100% en el mismo año en que se efectúen.*

1. DEDUCCIONES

1.12. Inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (Art. 158-1 Inc. 1 E.T. - Mod. L. 1955/2019-).

➤ *Inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles al 100% en el mismo año en que se efectúen.*

➡ **No excluye la aplicación del descuento tributario por el mismo concepto (Art. 256 E.T.)**



2. EXENCIONES



2. EXENCIONES

2.1. Exenciones (Art. 235-2 E.T.)

- *Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas (según listado), por un término de siete (7) años – “Empresas de Economía Naranja”.*
- *Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años.*

2. EXENCIONES

- *Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, realizada únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del año 2017.*

- *Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario; así:*
 - a) *La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;*
 - b) *La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;*

2. EXENCIONES

c) *La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana;*

d) *Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.*

2. EXENCIONES

- *Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, nuevos aserríos y plantas de procesamiento, plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, hasta el año gravable 2036.*
- *Transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años.*
- *El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja.*

2. EXENCIONES

3.2. Ganancia ocasional exenta al 20% del valor de la donación (Art. 307, Num. 4 E.T.)

→ *20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, limitado a 2.290 UVT (2020 COP\$81.540.000)*



3. TARIFAS DIFERENCIADAS



3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.1. Régimen ZESE (Zona Económica y Social Especial)

Antecedentes legales.

- Art. 268 Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo Nacional.
- Decreto 2112 del 24 de Noviembre de 2019

Que es?

- Régimen especial de renta. 5 años con Renta al 0% y 5 años con Renta al 50% de la tarifa general.
- Tarifa de retención proporcional.

3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.1. Régimen ZESE (Zona Económica y Social Especial)

Donde Aplica?

- Guajira
- Norte de Santander
- Arauca
- Armenia y Quibdó, desempleo superior al 14%

Cuando empieza?

- A partir del año gravable 2020.
- Por 5 años al 0% y 5 años al 50% a partir de la fecha de constitución.

3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.1. Régimen ZESE (Zona Económica y Social Especial)

Requisitos.

- Empresas nuevas en las zonas descritas.
- Empresas existentes que aumenten el 15% de los empleados, directos y tiempo completo.
- Constituidas e inscritas en C.Cio de la zona de terminada.
- Actividad comercial, industrial y agropecuaria.
- 100% Actividad económica se desarrolle en dichas zonas.
- Pueden vender productos a otras zonas solo las Actividades industriales y agropecuarias.

3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.1. Régimen ZESE (Zona Económica y Social Especial)

Prohibiciones.

- No aplica para traslados de compañías.
- Las compañías comerciales no pueden vender al resto del territorio nacional.
- Si incumple los requisitos no puede aplicar.
- Operaciones entre vinculados deben hacerse a precios de mercado, de acuerdo con régimen de precios de transferencia.

3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.1. Régimen ZESE (Zona Económica y Social Especial)

Abuso en materia tributaria. Art 869, 869-1 y 869-2.

- La DIAN puede Recaracterizar operaciones y desconocer sus efectos.
- Negocios artificiosos, sin razón comercial y solo por obtener beneficios fiscales.
- En términos comerciales no es razonable.
- Da lugar a un alto beneficio tributario.

3. TARIFAS DIFERENCIADAS

3.2. Nuevas Tarifas Diferenciadas al 9% (Art. 240 E.T.).

ACTIVIDAD	LUGAR	TIEMPO PARA CONSTRUIR, REMODELAR O AMPLIAR	TIEMPO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO
<i>Servicios prestados en nuevos hoteles *</i>	Construidos en municipios de hasta doscientos mil habitantes	Hasta 2028	Hasta 2038
	Construidos en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes	Hasta 2022	Hasta 2028
<i>Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen *</i>	Construidos en municipios de hasta doscientos mil habitantes	Hasta 2028	Hasta 2038
	Construidos en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes	Hasta 2022	Hasta 2028
<i>Nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos</i>	Construidos en municipios de hasta doscientos mil habitantes	Hasta 2028	Hasta 2038
	Construidos en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes	Hasta 2022	Hasta 2028

* No aplica para moteles ni residencias



4. ALGUNOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS



4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.1 Iva pagado en Impor., formación, const. y adquisición de A.F.R.P. (Art. 258-1).

- Responsables del IVA. (Podrán).
- En el año en que se pague o en cualquiera de los años siguientes
- Adquisición, formación, construcción o importación.
- Incluye el IVA de servicios asociados para ponerlos en funcionamiento.
- En los Construidos o formados podrá descontarse cuando se active.
- Procede en Leasing financiero.
- No puede tomarse simultáneamente como costo y gasto.
- No será descontable en IVA.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.1 Iva pagado en Impor., formación, const. y Adquisición de A.F.R.P. (Art. 258-1).

Oficio DIAN 2238 del 11-09-19.

Sea Activo Fijo.

Que sea Real. Bien corporal Art. 653 del Código civil.

Que participe de manera directa en la actividad productora.

Que se deprecie o amortice para efectos fiscales.

No aplica para bodegas **(según DIAN)**.

Oficio DIAN 1595 del 28-06-19.

El gobierno no ha reglamentado su definición.

No puede tomarse como descuento en IVA.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.1 Iva pagado en Impor., formación, const. y Adquisición de A.F.R.P. **Contabilidad.**

Es optativo. Se debe planear su descuento

Componentes del costo.

Grupo 1. NIC 16.

(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición,

Pymes. Párrafo 17.10

(a) El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables.

Descuento. No debe ser contabilizado como mayor valor del activo.



4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.2 ICA PAGADO. **Art. 115 E.T.**

- El 50% del ICA efectivamente pagado en el año gravable.
- El 100% a partir del año gravable 2.022.
- Tenga relación de causalidad con su actividad productora de renta.
- No puede tomarse como costo o gasto.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.2 ICA PAGADO. Contabilidad. Orientación Profesional No. 2019-0572 CTCP.

- Optativo.
- Si se toma el descuento, dos alternativas.
- 100% como gasto.
- 50% como gasto y 50% como menor impuesto de renta.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.2 ICA PAGADO. Contabilidad. Orientación Profesional No. 2019-0572 CTCP.

<u>Concepto</u>	<u>Opción 1</u>	<u>Opción 2</u>
Ingresos	10.000	10.000
Costos	(4.000)	(4.000)
Gasto de ICA	(100)	(50)
Otros Gastos	(4.500)	(4.500)
Utilidad Operacional	1.400	1.450
Neto de otros ingresos y gastos	(200)	(200)
Utilidad antes de impuestos	1.200	1.250
Impuesto de renta	(452)	(502)
Utilidad Neta	748	748
Tasa Efectiva de tributación	37,68%	40,17%
Rentabilidad Operacional	14,00%	14,50%

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.3. Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (Art. 255 E.T.)

- Personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.4. Donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables que beneficien a estudiantes estratos 1, 2 y 3 (Art. 256, Parag. 2 E.T.)

- Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros , darán lugar a un descuento tributario del 25% en el mismo año en que se efectuó..

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.5. Donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas (Art. 256, Parag. 2 E.T.)

- Donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, darán lugar a un descuento tributario del 25% en el mismo año en que se efectuó.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.6. Vinculación de personal con título de doctorado asociada a actividades de I+D+i (Art. 256, Parag. 2 E.T.)

- Remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley (Ley 1955/2019), siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i, darán lugar a un descuento tributario del 25% en el mismo año en que se efectuó.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.7. Donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen especial y a entidades no contribuyentes (Art. 257 E.T.)

- Donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, darán lugar a un descuento tributario del 25% del valor donado en el año o período gravable.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.8. Becas por impuestos (Art. 257-1 E.T. -adicionado L. 1955/2019-)

- Personas naturales o jurídicas podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Los descuentos tributarios 5.3. a 5.8 (Arts. 255, 256, 257 y 257-1 E.T.), tomados en su conjunto, no podrán exceder del 30% del impuesto de renta a cargo en el año gravable.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.9. Inversiones Mipymes en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación x CNBT en ciencia, tecnología e innovación (Art. 256-1, Inc. 1 E.T. -adicionado L. 1955/2019-).

- Inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el CNBT, podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución.

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.10. Vinculación de personal con título de doctorado asociada a actividades de I+D+i, por parte de Mipymes (Art. 256-1, Inc. 2 E.T. -adicionado L. 1955/2019-).

- Vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la Ley 1955/2019, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado..

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

4.11. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (Art. 256 Inc. 1 E.T. – Mod. L. 1955/2019-).

- *Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el CNBT como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.*

➡ **No excluye la aplicación de la deducción por el mismo concepto (Art. 158-1 E.T.)**

4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

* Limites generales a los descuentos tributarios (Art. 259 E.T.)

- Sumatoria de descuentos tributarios debe ser inferior a Impuesto Básico de Renta
- Impuesto neto de renta (después de descuentos tributarios) no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado sobre renta presuntiva, antes de cualquier descuento tributario.

↳ *Esta limitación se debe aplicar, sin importar si el contribuyente liquida su impuesto por renta presuntiva o por renta ordinaria.*



“Imponer tributos a los bancos puede generar ingresos, al mismo tiempo que mejora la eficiencia económica; tiene mucho más sentido implantar ese tipo de impuestos, que gravar las cosas positivas, como los ahorros y el trabajo.”

Joseph Eugene Stiglitz

Escritor y economista estadounidense (1943 – Hoy)



GRACIAS

www.estudiocorporativo.com

